

El Bolsón, 22 de mayo de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados "**S.M.L.F.A. S/ PROCESOS ESPECIALES - MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**", Expte. EB-00003-F-2026, que se encuentran a resolver respecto a la competencia de este juzgado.-

Y CONSIDERANDO:

1- Que conforme surge de la implementación de la medida y su posterior prórroga la joven F.S.M.L. se encuentra integrada en convivencia desde el 29 de diciembre de 2025 en el núcleo familiar alternativo compuesto por su abuelo P.L., DNI 2., y su pareja la señora L.E., en Comodoro Rivadavia, Chubut.-

2- Que dicha situación se consolidó por el transcurrir del tiempo siendo la estrategia mas adecuada para el restablecimiento de los derechos de la joven.

3- Que en consecuencia, se dispusieron las vistas de ley.-

4- Al movimiento [E0025](#) se manifestó el Defensor de Menores e incapaces Dr. Horacio Cabrera en el sentido de que en aras de garantizar el derecho a la intermediación con la judicatura de su domicilio, a los fines de responder al mejor interés de los niños (arts. 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 3.1, 19 y 20 CDN; art. 75 inc. 22 CN; arts. 3, 33, 34 stes y ctes de la ley N° 26.061; arts. 5, 7 y 10 de la ley N° 4109; art. 716 del CCyC y arts. 1 y 10 del CPF), se sugiere se declare incompetente en las presentes actuaciones.

5- A su turno, el Agente Fiscal, Dr. Francisco Arrien se manifestó al movimiento [E0026](#), en idéntico sentido a lo requerido por el Sr. Defensor de Menores, sugiriendo la declaración de incompetencia.-

6- Que la competencia no es otra cosa que la aptitud legal de ejercer la función judicial en una causa concreta y determinada.-

7- Que la habilidad judicial de juzgar debe ser decidida de acuerdo a la ley y las disposiciones.-

8- Que en el caso de marras cabe hacer aplicación inmediata el art. 716, Código Civil y Comercial y declarar la incompetencia territorial de la justicia de la Provincia de Río Negro para conocer en la causa, máxime cuando la progenitora también se ha radicado en dicha provincia.-

Que teniendo en cuenta lo regulado en los art. 9 y 10 del Código Procesal de Familia de Río Negro, y por el art. 716 del CCCN,

RESUELVO:

- I)** Declarar la incompetencia de este Juzgado para seguir entendiendo en autos, declinando en consecuencia a favor del Juzgado que en turno corresponda de la ciudad de Comodoro Rivadavia.-
- II)** Extráigase copia digital de los presentes, y remítase al juzgado mencionado precedentemente. A tal fin, líbrese oficio ley 22.172 por Secretaría.-
- III)** Hacer saber que la presente se protocoliza digitalmente y se notifica en los términos del art. 120 del CPCRN.-
- IV)** Cumplido que sea con lo ordenado precedentemente, **ARCHÍVESE** los presentes sin más trámite.-

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE